

## CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez informado, que se encuentra a despacho para resolver lo pertinente respecto de la presente demanda ejecutiva, la cual fue radicada en el canal electrónico oficial de este despacho el día viernes 21 de abril de 2023 a las 4:31 P.M.

Contiene solicitud de medida cautelar.

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas 24 de abril de 2023.

**JORGE ARIEL MARIN TABARES**  
SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Marmato - Caldas, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

<b>AUTO NRO.</b>	<b>098/2023</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>17442-40-89-001-2023-00022-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CEVECO S.A.S.</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>MARIO HERNAN BENAVIDES CEBALLOS</b>
	<b>MARIA ROSA TABINA ORTIZ</b>

Procede el Despacho a decidir respecto a la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, promovido por la sociedad **CEVECO S.A.S.**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARIO HERNAN BENAVIDES CEBALLOS** y **MARIA ROSA TABINA ORTIZ**.

Pretende la parte ejecutante se libre mandamiento ejecutivo a favor en su favor y en contra parte ejecutada, con base en el titulo valor Pagaré sin número presuntamente suscrito por los aquí accionados, mismo que fuera aportado en forma digital como mensaje de datos con la demanda.

Es importante acotar que la demanda, fue allegada al Despacho a través de medio electrónico –correo institucional- de conformidad con las directrices fijadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura.

### **CONSIDERACIONES**

Al revisar el contenido de la referida demanda, encuentra el Despacho que la misma presenta varios defectos formales, incumpliendo con los requisitos definidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y/o 6 de la Ley 2213 de 2022 así:

- Deberá indicarse donde se encuentra los documentos originales que se enunciaron como prueba dentro del presente proceso, (*título valor base de ejecución*) en cumplimiento a lo establecido en el numeral 12 del artículo 78 y el artículo 245 del Código General del Proceso, el cual establece:

*“Deberes de las partes y sus apoderados: Son deberes de las partes y sus apoderados: Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en éste código”*

*“APORTACIÓN DE DOCUMENTOS. Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.*

*Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello”*

En virtud de lo anterior, es necesario que la demandante subsane los defectos anteriormente expuestos; para tal fin, se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demandada en el aspecto señalado so pena de rechazo de la misma, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - INADMITIR** la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, promovida por la sociedad **CEVECO S.A.S.**, actuando a través de

apoderado judicial en contra de **MARIO HERNAN BENAVIDES CEBALLOS** y **MARIA ROSA TABINA ORTIZ**.

**SEGUNDO. - CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia indicada en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO. - RECONOCER** personería jurídica al profesional del derecho DANIEL ESCOBAR GIRALDO, con T.P N° 238.749 del C.S. de la J. y C.C. 1.060.590.532 de Supía – Caldas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO**

**JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>061</u> del 25 de abril de 2023</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 28 de abril de 2023 a las 5p.m.</p>
--	---

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9ab37c66fd15438c29572f9d80d699824f7f0a99458ec42e1c05a170b35873**

Documento generado en 24/04/2023 05:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>